



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	316 - PL - 20
ENTRO-SALIO:	21/08/20
HORA:	9:30
LIBRO:	28 FOLIO: 51
A:	.....
FIRMA RESPONSABLE	

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Incorpórese como artículo 93 bis, ter, quater, quinquies y sexies de la Ley N° 6.238 los siguientes:

**“Art. 93 bis.- Información.** A fin de facilitar el conocimiento público de su labor y de posibilitar su control, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL deberá:

1.- Informar sobre los principales asuntos, siempre que ello no implique poner en peligro las investigaciones en curso, afectar el principio de inocencia o comprometer injustificadamente el derecho a la intimidad, la dignidad o seguridad de las personas.

2.- Recopilar y publicar los reglamentos, las instrucciones generales, los dictámenes y las resoluciones administrativas de mayor relevancia.”

**“Art. 93 ter.- Publicidad de la gestión.** Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año el MINISTRO FISCAL deberá presentar en audiencia pública ante la HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN el informe sobre su gestión, el cual quedará a estudio de la comisión legislativa permanente correspondiente.

Serán obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

- Brindar a la Comisión Legislativa toda la información necesaria para el control de la ejecución presupuestaria sin perjuicio de la obligación que corresponda al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- Dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período;
- Dar cuenta del uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlos;
- Indicar aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



*Un ejemplar de la memoria se remitirá a los titulares de los tres poderes del Estado. Una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación.*

*A los mismos fines los FISCALES REGIONALES presentarán un informe de gestión en una audiencia pública anual que se celebrará en la respectiva circunscripción judicial, conforme la reglamentación a dictarse por el MINISTRO FISCAL al efecto.*

*Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público.*

*A los fines de este artículo y el precedente deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares.”*

**“Art. 93 quater.- Ausencia de Privilegios.** Los miembros del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL no tendrán privilegios personales. Las únicas prerrogativas admisibles son aquellas previstas en esta ley.”

**“Art. 93 quinquies.- Declaración Patrimonial.** Dentro de los diez (10) días de haber asumido, el MINISTRO FISCAL, el COORDINADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, LOS FISCAL REGIONALES, así como los demás fiscales e integrantes del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales de acuerdo a la legislación aplicable a los funcionarios públicos. La no presentación de la declaración jurada y su actualización periódica en tiempo y forma, serán consideradas faltas graves.

**“Art. 93 sexies.- Responsabilidad institucional.** El MINISTRO FISCAL será responsable por los daños y perjuicios que provoquen los órganos y funcionarios a su cargo por actos ilegales o arbitrarios, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los funcionarios de acuerdo a la legislación vigente.”

**Artículo 2°.-** Incorpórese como artículo 160 quinquies, sexies, septies, octies y novies nuevos 6238, los siguientes:

**“Art. 160 quinquies.- Información.** A fin de facilitar el conocimiento público de su labor y de posibilitar su control, el MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA deberá:

1.- *Informar sobre los principales asuntos, siempre que ello no implique poner en peligro las investigaciones en curso, afectar el principio de inocencia o comprometer injustificadamente el derecho a la intimidad, la dignidad o seguridad de las personas.*

2.- *Recopilar y publicar los reglamentos, las instrucciones generales, los dictámenes y las resoluciones administrativas de mayor relevancia.”*





*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



**“Art. 160 sexies.-** Publicidad de la gestión. Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año el **MINISTRO DE LA DEFENSA** deberá presentar en audiencia pública ante la **HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN** el informe sobre su gestión, el cual quedará a estudio de la comisión legislativa permanente correspondiente.

Serán obligaciones del **MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA**:

- e) Brindar a la Comisión Legislativa toda la información necesaria para el control de la ejecución presupuestaria sin perjuicio de la obligación que corresponda al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- f) *Dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período;*
- g) *Dar cuenta del uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlas;*
- h) *Indicar aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.*

*Un ejemplar de la memoria se remitirá a los titulares de los tres poderes del Estado. Una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación.*

*A los mismos fines los DEFENSORES REGIONALES presentarán un informe de gestión en una audiencia pública anual que se celebrará en la respectiva circunscripción judicial, conforme la reglamentación a dictarse por el **MINISTRO DE LA DEFENSA** al efecto.*

*Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público.*

*A los fines de este artículo y el precedente deberá garantizarse que las informaciones pertinentes se publiquen en una página web u otros medios tecnológicos similares.”*

**“Art. 160 septies.-** Ausencia de Privilegios. Los miembros del **MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA** no tendrán privilegios personales. Las únicas prerrogativas admisibles son aquellas previstas en esta ley.”

**“Art. 160 octies.-** Declaración Patrimonial. Dentro de los diez (10) días de haber asumido, el **MINISTRO DE LA DEFENSA**, el **COORDINADOR GENERAL DE LA DEFENSA**, **LOS DEFENSORES REGIONALES**, así como los demás defensores e integrantes del **MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA**, deberán prestar declaración jurada de sus bienes patrimoniales de acuerdo a la legislación aplicable a los funcionarios públicos. La no presentación de la declaración jurada y su actualización periódica en tiempo y forma, serán consideradas faltas graves.



*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



**“Art. 160 nonies.- Responsabilidad institucional. El MINISTRO DE LA DEFENSA será responsable por los daños y perjuicios que provoquen los órganos y funcionarios a su cargo por actos ilegales o arbitrarios, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los funcionarios de acuerdo a la legislación vigente.”**

**Artículo 3°.- Disposiciones transitorias. Procédase a desplazar en orden consecuente el articulado desplazado.-**

**Artículo 4°.- De forma.-**

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LÉGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN





*Honorable Legislatura  
de Tucumán*



## FUNDAMENTOS

La división del Ministerio Público en la provincia de Tucumán en Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar y de la Defensa, producto de las sucesivas reformas legales introducidas en la Ley Orgánica de Tribunales N° 6.238 en febrero de 2017, requiere la adecuación a las pautas de transparencia, rendición de cuentas y democratización que propician los diversos tratados internacionales de lucha contra la corrupción; la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, según sus siglas en inglés), del cual Argentina es signatario desde noviembre de 2012; y diferentes principios de *open government* que se traducen en la *Declaración del Milenio* del año 2000 y las metas institucionales incluidas en la *Agenda 2030 de Naciones Unidas*.

Especialmente se propone dar cumplimiento a los llamados *Objetivos de Desarrollo del Milenio 2000-2015*, que contienen diversas metas sociales a cumplir por los países miembros de Naciones Unidas, pero con la novedad de la inclusión de objetivos en materia institucional. La Nueva Agenda está conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y metas e indicadores específicos para diferentes áreas en el período 2015-2030. En particular, el ODS 16 propone "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles*". Este objetivo contempla 12 metas de transformación y fortalecimiento de las instituciones. Justicia 2020 – como plataforma de transformación del sector justicia en la Argentina – tomó estas metas para transformarlas en iniciativas de políticas públicas debatidas y consensuadas con la sociedad. Su adecuación por parte de las provincias es una necesidad de armonizar los derechos locales a las pautas internacionales y de modernización de las estructuras institucionales.

La reforma del Ministerio Público de febrero de 2017, y aún su posterior reforma del 23 de marzo siguiente, adolece de un régimen de rendición de cuentas que obligue a los titulares de los Ministerios a dar cuenta de sus funciones, como sí ocurre en la Ley Nacional N° 27.148, art. 6° y en diversas leyes provinciales, tales como la Ley N° 13.013 de la Provincia de Santa Fe. Las funciones organizativas y de superintendencia, así como la administración de su propio presupuesto han variado desde la estructura orgánica anterior. Efectivamente, la administración de los recursos, y demás facultades administrativas estaban en poder de un organismo colegiado de cinco (5) miembros elegidos en distintos períodos de tiempo, y eventualmente bajo la composición de diferentes fuerzas políticas del parlamento tucumano. En cambio, la estructura actual ha creado un organismo independiente de la Corte Suprema de Justicia y económicamente autárquica, pero en cabeza de un solo ministro –en su caso el Ministro Fiscal y el Ministro de la Defensa-. En estas áreas se ha concentrado la funcionalidad y las prerrogativas y no se ha cubierto un sistema democrático que dé transparencia a la gestión y cumpla con los principios inherentes a un sistema republicano de rendición de cuentas.

En este proyecto de Ley planteamos el objetivo de cubrir estos déficits expresados anteriormente, y es por ello, y siguiendo además el camino de otras provincias, que invito a mis colegas que me acompañen en esta iniciativa.

  
Dr. JOSÉ MARÍA CANELADA  
LEGISLADOR  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN